

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 28 DE JUNIO DE 1968

Nº 16.144

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato Nº 39 de 23 de mayo de 1968, celebrado entre la Nación y Michael Joseph Dawson, en representación de la empresa Gulf Petroleum, S. A.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 284 de 5 de junio de 1968, por el cual se extiende a partir del año escolar 1968 el Proyecto Piloto de Avances llevado a cabo durante los años escolares 1966-1967 en las escuelas República de El Salvador, en la ciudad de Panamá, a otras escuelas primarias y a todos los grados de educación primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 8 de 27 de febrero de 1967, celebrado entre la Nación y el señor Cristian A. Barahona E.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 39

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán Jr., varón, mayor de edad, panameño, casado, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 8-107-438, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 15 de febrero de 1968, y de conformidad con la Ley No. 35, de 29 de enero de 1963, publicada en la Gaceta Oficial Número 14.806 de 30 de enero del mismo año, y modificada por el Decreto No. 58 de 3 de abril de 1964, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y, por la otra Michael Joseph Dawson, varón, mayor de edad, ciudadano de los Estados Unidos de América, vecino de esta ciudad, de la empresa Gulf Petroleum, S. A., Sociedad inscrita al Folio 415 del Tomo 334, Sección de Personas Mercantil del Registro Público, quien en adelante se llamará El Concesionario, se celebra el siguiente Contrato:

Primera: La Nación otorga al Concesionario el derecho de ocupar un lote de playa de 30.65 metros de largo por 5.59 de ancho o sea una superficie de 171.33 metros cuadrados, con el propósito de construir sobre dicho lote de playa, una nueva extensión al Muelle de Los Pescadores, ubicado al final de la Avenida Pablo Arosemena de esta ciudad de 30.65 metros de largo por 5.59 metros de ancho y aproximadamente 6 metros de ancho. Esta nueva extensión al referido Muelle estará en dirección rumbo Sureste hacia la Bahía de Panamá, y la estructura no llevará techo, con un costo aproximado de B/. 42,000.00.

Segunda: En la extensión del Muelle a que se hace mención en la cláusula anterior el Concesionario podrá dedicarse a la Venta y Expendio de gasolina y otros productos de petróleo.

La Nación se reserva todos los otros derechos de uso y cobro de tasas.

Tercera: El Concesionario se obliga a dar al uso público la servidumbre de la obra o construcción, siempre que a juicio del Organismo Ejecutivo deba imponerse tal servidumbre, por requerirlo así los intereses del fisco y de la comunidad.

Con el objeto de facilitar al Concesionario sus labores de venta y expendio de gasolina y otros productos de petróleo, actividades estas que podrán efectuarse por intermedio de cualquiera de los distribuidores del Concesionario, las partes convienen en que el Concesionario, sus clientes, y las personas o empresas que el Concesionario determine, tendrán prioridad para el uso del muelle, especialmente para cargar y descargar mercancías y tomar gasolina y otros productos de petróleo a cuya venta se dedicará el Concesionario.

Cuarta: El Concesionario no adquiere privilegio o monopolio alguno, y, en consecuencia, cualquier otra persona natural o jurídica puede hacer las mismas construcciones, para explotarlas en competencia, bajo los mismos términos y condiciones que las otorgadas por medio del presente contrato, pero sin derecho a invadir el área dentro de la cual ejerce legítimamente sus actividades el Concesionario.

Quinta: El permiso de ocupación que se otorga no constituye una enajenación del domicilio ni el ocupante puede fundar en él un derecho a prescribir.

Sexta: El Concesionario se obliga a tomar todas las medidas necesarias para la conservación del muelle objeto del presente contrato y a efectuar las reparaciones que resulte necesario llevar a cabo como consecuencia del desgaste natural y uso apropiado del muelle.

Séptima: Esta concesión no afecta los derechos de la Nación en materia fiscal, de policía, sanidad o de régimen administrativo y la Nación podrá establecer con sus propios recursos, facilidades de muellaje, aduana, almacenes y demás instalaciones portuarias para atender naves de tráfico internacional y de cabotaje, en el muelle antes referido o en cualquier extensión del mismo que se construya en el futuro.

Octava: En caso de que la Nación decida otorgar, en el futuro, permiso o concesión para que se construya una extensión al muelle objeto del presente contrato, la Nación, en igualdad de circunstancias, dará preferencia al Concesionario para efectuar tal construcción. Queda entendido que, en caso de que una extensión al muelle, en referencia, sea construida, ya sea por el Concesionario u otra persona, el Concesionario tendrá la concesión exclusiva para vender gasolina y productos de petróleo en la extensión así construida.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 22-3271

TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 51
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Novena: El derecho del Concesionario u ocupante no es cedible a un tercero sino con expreso consentimiento del Organismo Ejecutivo. La cesión no concedida dará lugar a la revocación del permiso.

Décima: Se entenderá renunciado el permiso de ocupación cuando el Concesionario no haga uso de él dentro de los seis (6) meses siguientes a su concesión o cuando después de haberse utilizado, deje pasar más de un (1) año sin hacerlo.

Undécima: El término de duración de este Contrato es de dieciséis (16) años, es decir el que hace falta para la expiración del Contrato No. 28 de 14 de octubre de 1963, y comenzará a contarse a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial.

Duodécima: Este Contrato necesita para su validez el refrendo del Contralor General y la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Décima-tercera: A este Contrato se le adhieren estampillas por valor de B/. 0.10 conforme al numeral 20. del Art. 972 del Código Fiscal.

Para constancia y en prueba de conformidad se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN JR.

El Concesionario,
Por Gulf Petroleum, S. A.,
Michael Joseph Dawson,
Céd. No.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 23 de mayo de 1968.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 23 de mayo de 1968.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN JR.

Ministerio de Educación

EXTIENDESE A PARTIR DEL AÑO ESCOLAR 1968. EL PROYECTO PILOTO DE AULAS DE AVANCE LLEVADO A CABO DURANTE LOS AÑOS ESCOLARES 1966-1967 EN LAS ESCUELAS REPUBLICA DE EL SALVADOR, EN LA CIUDAD DE PANAMA, A OTRAS ESCUELAS PRIMARIAS Y A TODOS LOS GRADOS DE EDUCACION PRIMARIA

DECRETO NUMERO 284

(DE 5 DE JUNIO DE 1968)

por el cual se extiende a partir del año escolar 1968, el Proyecto Piloto de Aulas de Avance llevado a cabo durante los años escolares 1966-1967 en las escuelas República de El Salvador, en la ciudad de Panamá, a otras escuelas primarias y a todos los grados de educación primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto Piloto de Aulas de Avance se creó e inició en la Escuela República de El Salvador mediante Resolución Nº 475 del 21 de abril de 1966 en los I y IIos. grados únicamente.

Que en estudios realizados de los niños de aprendizaje lento en los Ios. grados de la Escuela República del El Salvador del Barrio de El Chorrillo en la Ciudad de Panamá y por los resultados positivos del Programa de Aulas de Avance en ese Centro y otras escuelas, se desprende la necesidad de brindar atención especial en el estudio y tratamiento de los casos de alumnos que presentan problemas emocionales, sociales y de aprendizaje que afectan su desarrollo escolar en las escuelas primarias de la República y a todos los grados primarios.

Que la extensión de este servicio puede disminuir al alto índice de fracasos escolares, agrupando los niños con características especiales para ayudarlos a vencer sus problemas.

Que este programa necesita de la colaboración del Ministerio de Educación, del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Que este proyecto para conseguir los fines que propone necesita de una mejor organización.

DECRETA:

Artículo Primero: Extiéndase a partir del año escolar 1968, el Programa de Aulas de Avance, realizado en la escuela República de El Salvador, en la ciudad de Panamá, a otras escuelas primarias del país y a todos los grados de educación primaria.

Artículo Segundo: Créase una Comisión compuesta por un representante del Instituto Panameño de Rehabilitación Especial, uno del Ministerio de Educación, uno del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y uno del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, para impulsar, coordinar y dirigir el esfuerzo conjunto a favor del Programa de Aulas de A-

vance. Esta comisión estará presidida por una Coordinadora General, nombrada por el Ministerio de Educación.

Artículo Tercero: La Supervisión Técnica y Docente estará a cargo del Instituto Panameño de Habilitación Especial.

Artículo Cuarto: La Coordinadora General, tendrá a su cargo la organización, Supervisión General y la Evaluación del Programa.

Artículo Quinto: Los tres Ministerios que laboran en este Programa prestarán un apoyo al mismo, cooperarán con el Instituto Panameño de Habilitación Especial para lograr el buen éxito del Programa Aulas de Avance.

Artículo Sexto: Para formar parte del personal directivo, técnico y docente del Programa de Aulas de Avance se necesita, además del diploma de Maestra de Primera Enseñanza, gozar de buena salud física y mental, haber aprobado previamente las pruebas psicológicas que el Instituto Panameño de Habilitación Especial prepare al efecto y haber asistido a seminarios especiales sobre la materia. También podrán ser nombrados para estos cargos las personas que acrediten, a satisfacción del Instituto, haber aprobado estudios especializados en otros centros docentes de reconocido mérito. Cuando se organicen cursos especiales para Maestros Especializados, se exigirá además, como requisito para formar parte del personal docente del Programa de Aulas de Avance, el haber aprobado el Primer año de esos cursos especiales y el Personal administrativo haber aprobado por lo menos el 2º año de estos cursos.

Artículo Séptimo: El Ministerio de Educación le reconocerá un año de docencia por cada dos años consecutivos de trabajo satisfactorios al personal docente y administrativo que labore en grados de Aulas de Avance. Este año de docencia se contará solo para efectos de sobresueldos.

Artículo Octavo: El Personal Docente de las escuelas que trabaja en dichos Proyectos estará bajo la responsabilidad directa de la Dirección de la Escuela desde el punto de vista administrativo; pero la orientación técnica de dichos programas estará a cargo del personal especializado que se nombre para tal fin.

Artículo Noveno: El Proyecto Piloto tendrá a su disposición los cursos de Área Sanitaria de Panamá, la Clínica Integral de Salud Mental, la Clínica Psiquiátrica del Hospital Santo Tomás, la del Hospital del Niño; así como también los del Instituto Panameño de Habilitación Especial, la Junta Municipal de Educación, las Instituciones Públicas de Asistencia Social y otros recursos locales que se requieran para la realización de los presentes proyectos.

Artículo Décimo: Los gastos adicionales que ocasione el Programa en general correrán por cuenta de los Ministerios que participan en el proyecto de los cuales incluirán en su proyecto de presupuesto anual una partida no menor de B/10.000.00 para tal fin.

Artículo Décimo Primero: Deróguese el Reglamento Nº 475 de 21 de abril de 1966.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación.

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Nicanor M. Villaláz, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Cristian A. Barahona E., portador de la cédula de identidad personal Nº 7-38-960 y Certificado de Paz y Salvo del Impuesto sobre la Renta Nº 505 48, válido hasta el 15 de marzo de 1967, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la segunda licitación que se celebró el día 30 de diciembre de 1966, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a llevar a cabo la construcción de la Escuela de Alanje, Distrito del mismo nombre, Provincia de Chiriquí, en un todo de acuerdo con los planos y especificaciones preparados al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato y obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente.

Segundo: El Contratista proveerá y pagará todos los materiales, obra de mano, las herramientas, el transporte y demás facilidades requeridas al efecto, para la debida ejecución y satisfactoria terminación de la obra a que se refiere la cláusula anterior.

Tercero: El Contratista se obliga a iniciar la obra indicada en el presente contrato tan pronto como el mismo haya sido perfeccionado legalmente y se compromete asimismo a entregarla totalmente terminada dentro de los doscientos cuarenta (240) días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de aprobación de este documento por parte del Órgano Ejecutivo Nacional, salvo las extensiones de tiempo a que haya lugar.

Cuarto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconoce a éste como única remuneración por la obra totalmente terminada y recibida a plena satisfacción, la suma de noventa y seis mil ochocientos cincuenta balboas (B/96,850.00), bajo imputación de la Partida 1700 (07.3.01.22.502) del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El Contratista acepta recibir la suma estipulada en la cláusula anterior, en bonos del Estado de los indicados en las leyes respectivas y demás disposiciones legales pertinentes.

Sexto: Es convenido que tan pronto como este contrato haya sido perfeccionado legalmente, el Contratista tendrá derecho a recibir el veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato,

quedando aceptado que el Contratista presentará cuentas mensuales por el trabajo ejecutado, de las cuales se deducirá el diez por ciento (10%) para fondo de reserva y el veinticinco por ciento (25%) como abono al adelanto.

Séptimo: El fondo de reserva a que se refiere la cláusula anterior, se cancelará una vez que el trabajo amparado por este contrato haya sido ejecutado en su totalidad a satisfacción del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, después que el Contratista haya enviado al Ministro de Obras Públicas certificación en la cual conste que todo el trabajo y otras obligaciones en que hubo de incurrir con motivo de este contrato han sido retribuidos o que se han hecho arreglos satisfactorios para su compensación. Por recomendación de la Dirección Ejecutiva de dicho Departamento y con el refrendo del Contralor General de la República, el expresado Ministro aceptará entonces que el contrato ha sido cumplido a cabalidad y se le pagará al Contratista toda suma que se le adeude.

Octavo: La Nación retendrá la suma de treinta balboas (B/30.00) de la cantidad estipulada en el contrato, por cada día calendario en exceso del plazo arriba estipulado que la obra permanezca incompleta.

Noventa: Es convenido que el Contratista debe presentar al momento de firmar este contrato, una fianza de cumplimiento por el ciento por ciento (100%) de su valor, la cual se mantendrá en vigor por el término de tres (3) años después de recibida la obra, para responder de defectos de construcción.

Décimo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación directa con el cumplimiento de las estipulaciones de este contrato.

Undécimo: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 24 de enero de 1967 y requiere para su completa validez la aprobación final del Excelentísimo Señor Presidente de la República, a cuyo efecto se le facultó para impartirle de acuerdo con lo previsto por el artículo 69 del Código Fiscal. También requiere el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Contratista,

Cristian A. Barahona E.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 27 de febrero de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

LICITACION NUMERO 206

MATERIALES ELECTRICOS

A V I S O

Hasta el día 17 de julio de 1968 a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en la oficina de Archivos de la Institución, por suministro de Materiales Eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7 España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los materiales deben ser entregados en el Almacén General del IRHE en Río Hato.

Panamá, 1 de junio de 1968.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS
Y ELECTRIFICACION
I. R. H. E.

LICITACION NUMERO 203

MATERIALES ELECTRICOS

Segunda Convocatoria

A V I S O

Hasta el día 19 de julio de 1968 a las 10:00 a.m. se recibirán propuestas en la oficina de Archivos de la Institución, por suministro de Materiales Eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 19 de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7 España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Los materiales deben ser entregados en el Almacén General del IRHE en Río Hato.

Panamá, 18 de junio de 1968.

El Director General,

Marco Julio de Obaldía

A D D E N D A

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Con relación a la Licitación Pública Nº 75, la cual se llevará a efecto el día 11 de julio de 1968, a las diez en punto de la mañana, por el suministro de Hojas de zinc acanalado 2x6 y 2x8, notificamos a los interesados que en el pliego de especificaciones se han hecho las siguientes correcciones:

Renglón Nº 9: Que se refiere a la entrega, debe decir así:

"Las entregas se harán en forma parcial. El estado, según lo indiquen sus necesidades, formulará las correspondientes órdenes de compra por las cantidades que necesite en el momento.

El proponente se compromete a cumplir con la entrega del material correspondiente a cada orden de compra en un plazo no mayor de 15 días".

Al mismo tiempo se han adicionado al pliego de especificaciones los siguientes puntos:

1.—Las cantidades indicadas en este pliego de especificaciones son aproximadas. El Gobierno se reserva el derecho de aumentarlas o disminuirlas según lo indiquen sus necesidades.

2.—Forma de Pago: Mediante la formulación de cuentas contra el Tesoro Nacional. Las cuales podrán formularse a medida que se hagan las entregas de las cantidades consignadas en las respectivas órdenes de compras.

3.—La casa comercial favorecida con la adjudicación de esta Licitación deberá formalizar la firma del contrato de suministro de que se trate 15 días después de efectuada la adjudicación definitiva.

Atentamente,

Eugendo Espino B.
Jefe del Departamento de Materiales
y Compras

Panamá, junio 18 de 1968.

AVISO AL PUBLICO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, Rafael Cohen, hace saber al público en general, que ha vendido a Castival, S. A. y a partir del 1º de junio de 1968, el Salón de Belleza "Caprice" ubicado en Avenida Manuel Icaza Nº 5 (bajos) Campo Alegre, con todo su equipo y mobiliario libre de todo compromiso o deuda.

El vendedor declara que le pertenecen y por lo tanto asume el total del saldo pendiente de todas las cuentas por pagar y por cobrar, a la fecha del traspaso.

L. 125891

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Clara M. de de León, Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Los Santos, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de aviso al público,

HACE SABER:

Que por resolución de esta fecha, dictada en la demanda ejecutiva propuesta por el Banco Nacional de Panamá, Sucursal, Las Tablas contra Pacífico de Gracia Peralta y María de la Cruz Peralta González, se ha señalado el día treinta y uno (31) de julio próximo, para que dentro de las horas legales, se venda en pública subasta el bien que se describe:

"Lote de terreno denominado "Los Caratales", sin título de propiedad registrado, ubicado en Llano de Piedras", jurisdicción del Distrito de Macaracas. Linderos: Propiedades de Alejandro Vega, Domingo Mendieta y Carrotera de Llano de Piedras que conduce a La Mesa de Macaracas. (Frente a Finca de Juan M. Osorio); Sur, río Tebario, Propiedades de Alvino Vega, Dionisio Chávez y Juan Chávez; Este, Eladio Peralta y río Tebario; y Oeste, Propiedades de Juan Chávez, Bernardo Pérez y Celedonio Castro. Superficie: Setenta hectáreas (70 Has.), las cuales 40 están sembradas de pasto artificial (faragüa) y silvestres; aproximadamente dos hectáreas están cultivadas de caña de azúcar, una hectárea sembrada de maíz y resto en rastrojos y montes. La finca está cercada a tres y cuatro cuerdas con alambre de púas, solo un trecho como de una hectárea más o menos en el linderio Norte, no tiene alambre. Cuenta con agua, seis hectáreas planas a orillas del río Tebario".

Servirá de base para el remate la suma de B/5.250.00 (cinco mil doscientos cincuenta balboas) y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en remate al mejor postor

Se advierte que si el día indicado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259, reformado por la Ley 12 de 1964: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas, sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

La Secretaria,

Clara M. de de León

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Hda O. Cerrud C., Secretaria Ad-Interin del Juzgado Primero de Trabajo de la Primera Sección, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que por resolución del catorce de junio actual, dictada en el juicio laboral propuesto por Manuel de Jesús Guerra contra Juan A. Samudio, se ha señalado las horas hábiles comprendidas entre las nueve de la mañana y las doce en punto del día once (11) de junio próximo, para que tenga lugar el remate del bien embargado a la parte demandante, que a continuación se detalla:

Una Finca distinguida con el Nº 38.747, inscrita al Folio 104, Tomo 957, de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un lote de terreno y Edificio en él construido, de propiedad del señor Manuel de Jesús Guerra Guerra, en la Urbanización San Cristóbal, de esta ciudad, cuyo valor catastral es de B/87,153.00.

Servirá de base para el remate la suma de B/87,153.00 y serán admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse postor, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las once del día en mención se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación en un Diario de la localidad.

La Secretaria Ad-Int.,

Hda O. Cerrud C.

L. 131047

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario declarativo propuesto por Constantino Ordoñez Fernández contra Grana y Ordoñez, S. A., representada por su Presidente Ulpiano Grana González, se ha señalado el día diez y ocho (18) de julio próximo para que dentro de las horas legales corres-

pondientes tenga lugar el remate de las acciones embargadas al señor Constantino Ordoñez Fernández, en este juicio.

Los bienes se describen así:

"Dos mil cuatrocientos noventa y tres (2.493) acciones que el señor Constantino Ordoñez Fernández tiene en la sociedad denominada "Grana y Ordoñez".

Servirá de base para el remate la suma de ciento veinticuatro balboas con sesenta y cinco centésimos (B.124.65), valor dado por los peritos a las acciones en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se extinguirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 131319

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Licenciado Ricardo Villarreal A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario prepuesto por C. O. Mason S. A., contra Cia. Suburbana de Abastos, S. A., se ha señalado el día diez (10) de julio de mil novecientos sesenta y ocho, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta los bienes de propiedad del demandado, los cuales describimos a continuación:

- 14 Carretillas, chicas, para acarrear comestibles.
- 14 Carretillas, grande para acarrear comestibles.
- 1 Televisor General Electric, de 9 pulgadas.
- 1 Máquina sumadora, marca Odhner, pequeña.
- 1 Máquina sumadora, marca Monroe, pequeña.
- 1 Máquina sumadora, marca Scotsman, pequeña.
- 1 Máquina de escribir, marca Smith Corona (usada).
- 1 Máquina de escribir, marca Royal (usada).
- 1 Máquina Sumadora, marca Adhner, manual pequeña.
- 1 Abanico marca Sanyo, giratorio.
- 1 Máquina protectora de cheques, marca Hetman.
- 1 Escritorio de metal, pequeño, marca Okamura.
- 1 Refrigeradora pequeña, marca Sanyo (usada).
- 1 Asador, marca Star Manufactory Company, modelo 355, Serie Nº 3547732.
- 1 Mesita para máquina de escribir.
- 1 Silla de metal, con asiento tapizado en verde.
- 5 Radios transistores, pequeños, marca Sanyo.
- 1 Radiocadisco, pequeño, marca Sanyo.

- 1 Licuadora marca Sanyo.
- 2 Tablas de planchar de metal con su forro.
- 2 Licuadoras marca Singer.
- 2 Ollas de presión, marca Mirro.
- 1 Estufa de gas de cuatro quemadores marca Acros.
- 2 Sillas de extensión, marca Bon.
- 4 Tablas de planchar.
- 1 Carretilla de acarrear comestibles de doble piso.
- 1 Carretilla utilizable en los depósitos (usada).
- 1 Cuarto Frío, marca United, de seis pies de ancho por ocho pies de alto, con sus compresores, abanicos, motores y demás accesorios.
- 1 Cuarto Frío, marca Fogel, con sus compresores, abanicos, motores y demás accesorios, de seis pies de ancho por ocho de alto.
- 2 Cajas Registradoras.

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ciento treinta y dos balboas (B.4,132.00), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público, que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia de remate se llevará el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259: En todo remate el postor deberá para que sus posturas sean admisibles consignar el 5% del avalúo dado a los bienes, exceptuando el caso de que el ejecutado haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del remate de las obligaciones que le imponen las leyes, se extinguirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas, y desde esa hora en adelante, se oírán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 131375

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio emplaza a Leoncio Rivas, para que en el término de veinte días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Rodolfo Rivas Caballero, propuesto por Marinus Hamminga Kiewiet.

Se advierte al emplazado que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a su persona.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy ocho (8) de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez del Tribunal Tutelar de Menores,
ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 125835

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Aurelio Montes Suárez, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito, —Panamá, tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

"....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Aurelio Montes Suárez, desde el día veinticinco (25) de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, fecha de su defunción.

Segundo: Que son sus herederos del causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de sobrinos, Carolina Montes Fernández, José Luis Montes Fernández y Ana María Montes Zapico.

Y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy tres de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 124301

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Rosa María Serrano de Man (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, trece de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos:.....

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Rosa María Serrano de Man (q.e.p.d.), desde el día 27 de Mayo de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el menor Jaime Eduardo Man Boyd, en su condición de hijo de la causante y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy trece de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez,

L. 127794

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 29

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Theresa Sophia Ambrose, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su esposo Woodrow Emanuel Markland.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días (20) contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, seis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

RICARDO VALDES.

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 118934

(Única publicación)

CERTIFICACION

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada;

CERTIFICA:

Que con fecha trece (13) de noviembre de mil novecientos sesenta y siete (1967), se presentó en este Tribunal, demanda ordinaria interpuesta por la Compañía Colonial de Seguros de Panamá, S. A. contra Juan González Samaniego, para que por los trámites del juicio ordinario de mayor cuantía, se condene al señor Juan González Samaniego, varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino de La Palma, Corregimiento de Las Uvas, Distrito de San Carlos, con cédula de identidad personal Nº 8-218-389, a pagar a la empresa demandante la suma de ochocientos setenta y cinco balboas con sesenta y cinco centésimos (B/ 875.65), que adeuda de capital, por daños y perjuicios que tuvo que pagar a su asegurado Carlos L. Gentry, a consecuencia de un accidente de tránsito, mas los intereses legales, costas y gastos de esta acción.

Que la demanda se encuentra en estado de darla en traslado al demandado.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Secretario del Juzgado Cuarto

del Circuito de Panamá,

Ricardo Villarreal Arispe.

L. 131085

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A María Magdalena Sostre Mestre, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo José Cobos Jorge.

Se advierte a la emplazada que, si no compareciera dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de junio de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 125643

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que, en el Juicio de Sucesión Testamentaria, Arturo González Castellón, se ha dictado un auto de declaración de herederos, cuya parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, doce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos:

"Por tanto el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Testamentaria del finado Arturo González Castrellón, desde el día 8 de mayo de 1968, fecha en que ocurrió su defunción en la ciudad de Colón.

Segundo: Que es su heredera única y universal conforme lo dispuesto en el testamento su señora esposa Ana Halbeschtader de González y,

Tercero: Que es albacea de la Sucesión, la esposa del causante de acuerdo con lo ordenado en el Testamento; y,

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella y,

Segundo: Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Art. 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese: (fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

En atención a lo que establece el Art. 1601 del Código Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y ocho por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente Sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JULIO A. LANUZA

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 129155

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que el juicio de Sucesión intestada de Jesse Brewer o Jesse Louis Brewer, se ha dictado un auto de declaración de herederos, cuya parte resolutive dice:

"Juzgado. Primero del Circuito.—Colón, treintuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado Jesse Brewer o Jesse Louis Brewer desde el día 19 de julio de 1967, fecha de su deceso.

Segundo: Que es su heredero sin perjuicios de terceros y en su condición de sobrino del causante, el señor Walter Eugene Brewer. y

ORDENA:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en el mismo. y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Julio A. Lanuza.—(fdo.) Luis A. Barria, Srio."

En atención a lo que dispone el Art. 1601 del C. Judicial reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy tres (3) de junio de mil novecientos sesenta y ocho por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 1224

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de José del Carmen o Carmelo Landau Del Cid, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierta la sucesión testamentaria de José del Carmen o Carmelo Landau Del Cid, desde el día nueve (9) de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, fecha de su defunción:

Que son herederos únicos y universales, según el testamento otorgado, Jesús, Alberto, Juan, Guillermo, Carmelo, Rafael, Gufrido, Margarita Landau y Sofia Ríos; y Que son albaceas testamentarios en primer y segundo término, respectivamente, Sofia Ríos y Amado Boutet.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al Lic. Rodrigo Miranda Morales como apoderado especial de los demandantes herederos Alberto, Juan, Carmelo, Everardo o Jesús Berardo, Margarita, Guillermo, Rafael, y Gufrido Landau Ríos y Sofia Ríos, en los términos del poder que le han conferido.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—(fdo.) Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy, diecisiete (17) de abril de mil novecientos sesenta y ocho, por el término de veinte (20) días.

David, 17 de abril de 1968.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 125945

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 570

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Horacio de Gracia, varón, mayor de edad, natural y vecino del Corregimiento de La Colorada, Distrito de Santiago, agricultor, casado en el año de 1948, con cédula de identidad personal Nº 9-110-2187, ha solicitado de esa Administración la adjudicación por compra y en forma definitiva del globo de terreno denominado "Guayabo", ubicado en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con cero cero metros cuadrados (55 Hts. 00m2), y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Camino de Los Hatillos a Toseres;

Sur: Hijos de Vicente Mojica y Puerto a La Colorada;

Este: Porfirio Guerra; y

Oeste: Camino de Los Hatillos a Toseres.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía del Distrito de Santiago, por el término legal de 30 días hábiles; otra en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado, para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, concurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 30 de agosto de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-Hoc,

J. A. Sanjeu.

L. 114901

(Única publicación)